



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA

ABC CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SRES.

MARÍA EUGENIA ROSALES ORBEA,  
JOHANNA MICHAEL TAPIA ROSALES Y  
FARYDD NAPOLEÓN TAPIA AGUIRRE

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 1.000,00

( DI COPIAS )

X.C.

**ConsAbc.doc**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DOCE ( 12 ) de NOVIEMBRE del dos mil uno, ante mí, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del cantón Quito, comparecen los señores María Eugenia Rosales Orbea, Johanna Michael Tapia Rosales, Farydd Napoleón Tapia Aguirre, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casada la primera, soltera la segunda y divorciado el tercero, domiciliados en este cantón, legalmente capaces

para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, y me piden que eleve a escritura publicale contenido dela minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar esta que contiene el Contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo al tenor de las siguientes cláusulas.- CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, la señora Maria Eugenia Rosales Orbea, de estado civil casada, la señorita Johanna Michael Tapia Rosales, soltera y, el señor Farydd Napoleón Tapia Aguirre, divorciado; todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles legalmente para contratar y obligarse.- CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARATORIA DE CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes declaran que libre y voluntariamente es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada uniendo sus capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía, la misma que se regirá por la Ley de Compañías y su Reglamento, Estatuto Social que se conviene en la siguiente cláusula, y demás leyes y reglamentos aplicables vigentes y que se expidieren con posterioridad. CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.- Los Comparecientes declaran y aceptan que la compañía que por el presente instrumento hoy se constituye se regirá por los Estatutos Sociales contenidos en los siguientes artículos.- ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN Y PLAZO.- La Compañía se denominará ABC CONSTRUCCIONES COMPAÑÍA LIMITADA, y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso podrá disolverse la compañía anticipadamente observándose para cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente contrato.- ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como



-2-0000002



objeto social principal, la realización de: a) construir, reconstruir, mantener, reparar, obras civiles en áreas urbanas y rurales, infraestructurales de todo tipo, viales, de riego, habitacionales, en general todo tipo de construcciones tanto para el sector público cuanto para el sector privado, a nivel nacional y fuera del país; b) podrá fiscalizar, supervisar, asesorar, planificar, avaluar, hacer estudios especiales y dar el servicio de peritajes, sobre todas las actividades descritas en el literal anterior; c) podrá comprar, vender, importar, exportar, alquilar todo tipo de materiales, equipos, herramientas, vehículos y maquinarias para la construcción, partes piezas y accesorios nuevos o usados; d) podrá comprar, vender, arrendar, permutar, construir, hacer fideicomisos, y desarrollar proyectos inmobiliarios, así como podrá intermediar comercialmente en todo tipo de proyectos de construcción incluyendo habitacionales nuevos o usados; e) Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar y/o celebrar toda clase de actos y/o contratos civiles, mercantiles, industriales, comerciales, celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones, fideicomisos o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o por existir, o promover la constitución de nuevas compañías participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una compañía de distinto tipo conforme lo disponga la ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas; a través de su representante legal, ejercer la representación de las empresas nacionales o extranjeras en las líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, ahorros, inversión, etcétera, en entidades bancarias.- La compañía podrá negociar y/o celebrar contratos con el sector privado y con el sector público y en general con cualquier institución del Estado Ecuatoriano.- En definitiva podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; y, asociarse con otras personas naturales o jurídicas, cuya actividad sea similar o

complementaria a la suya.- ARTÍCULO TRES.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será el Distrito Metropolitano de Quito, así como podrá constituir sucursales, agencias o corresponsales en otras ciudades del Ecuador o del extranjero.- ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social y suscrito de la compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( USD \$ 1.000,00 ), divididos en cien participaciones de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( USD \$ 10,00 ) cada una.- El capital pagado corresponde al cincuenta por ciento ( 50 % ) del total, que se paga en numerario por los socios de acuerdo al cuadro constante en la cláusula de integración de capital.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable en el número de participaciones que por su aporte le corresponda.- Las participaciones que tiene cada socio son iguales, acumulativas e indivisibles y son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social.- La cesión se efectuará por escritura pública, observándose lo dispuesto en el artículo ciento trece ( Art. 113 ) de la Ley de compañías.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia , si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.- ARTICULO CINCO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Por resolución de la junta de socios, el capital social puede ser aumentado, teniendo los socios derecho preferente para suscribir dichos aumentos en proporción al número de participaciones que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la junta general.- ARTÍCULO SEIS.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de la participación pagada por ellos. En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están



reguladas por lo dispuesto en el párrafo cuatro de la sección quinta de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO SIETE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la junta general de socios, y administrada por el Presidente y el Gerente General. La junta formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la Compañía y para tomar decisiones que juzgue conveniente con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los socios aún a los ausentes y presentes y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia junta general de socios, salvo el derecho de oposición en los términos previstos en la Ley. Las juntas generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces y actuará como secretario el Gerente General, a falta de ellos la junta designará a los socios que deberán actuar como Presidente y Secretario Ad-Hoc de la sesión.- ARTÍCULO OCHO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, las ordinarias se reunirán una vez por año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTÍCULO NUEVE.- CONVOCATORIAS.- Las juntas generales serán convocadas mediante nota suscrita por el Gerente General y/o Presidente de la Compañía remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión, no se computarán a esos ocho días ni el día de la convocatoria ni el día de la realización de la junta. La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar más reciente registrado como domicilio del socio de la Compañía o entregada personalmente. Podrá también convocarse a junta general observando para el efecto del artículo ciento veinte en concordancia con el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO DIEZ.- QUÓRUM.- Para que la junta general pueda instalarse a deliberar en primera

convocatoria, será necesario que los socios presentes representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación social que representen y así se expresará en la convocatoria salvo disposición en contrario de la Ley y el Estatuto. Las resoluciones se tomarán por una mayoría que representen por lo menos más de la mitad del capital social asistente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría presente.- **ARTÍCULO ONCE.- JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, de conformidad a lo dispuesto por el artículo doscientos treinta y ocho ( Art. 238 ) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DOCE.- REPRESENTACIÓN ANTE LAS JUNTAS.**- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general personalmente o por medio de un representante.- La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial general o especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios.- **ARTÍCULO TRECE.- ACTAS.**- Las actas de las juntas generales de socios se llevarán en las hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso en las que las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en numeración continua y sucesiva y rubricadas todas las hojas una por una por el secretario.- Además se llevará un expediente donde se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de representación y demás asuntos tratados y resueltos por las juntas generales.- **ARTÍCULO CATORCE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones de la junta general de accionistas: a) Nombrar al



Presidente de la Compañía y fijar su remuneración; b) Nombrar Gerente General y fijar su remuneración; c) Designar al Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; e) Conocer anualmente las cuentas, el balance general que presente el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales; f) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la Compañía de acuerdo a las causales establecidas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; g) Acordar aumentos de capital; h) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; i) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; j) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la Compañía; k) Tomar resoluciones y decisiones sobre asuntos que no estuvieren determinados en el contrato; l) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a mil salarios mínimos vitales; y, m) En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente. Toda reforma del contrato social requerirá una mayoría de socios igual a la que dispone la Ley para el aumento o disminución del capital o fusión o transformación de la misma.-

**ARTÍCULO QUINCE.- RESOLUCIONES.-** Las resoluciones y decisiones de las juntas generales de socios se llevarán a cabo aún antes de que se haya aprobado el acta de la sesión en que se aceptaron; a menos que la junta decidiera otra.-

**ARTÍCULO DIECISÉIS.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será elegido por la junta General para un período de dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido; sin embargo, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente se requerirá ser socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, que sobrepase un tiempo de noventa días, podrá ser reemplazo por otro de los socios designado por la Junta General y actuará con todas las atribuciones y obligaciones.-

**ARTÍCULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente o de quien lo estuviese reemplazando: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; b) Presidir las

sesiones de la junta general; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación, así como las actas de las juntas generales; d) Subrogar al Gerente General en el caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste; e) Convocar a juntas generales de socios en caso de no hacerlo el Gerente General; y, f) las demás atribuciones que le concede la Ley, el presente contrato y la junta general de socios.- ARTÍCULO DIECIOCHO.- DEL

GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la junta general para un período de dos años pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá la representación legal de la compañía.- El Gerente General de la Compañía podrá ser designado de entre los socios o de fuera de ellos. Puede ser socio o no de la Compañía.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTÍCULO DIECINUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Convocar a las juntas generales; b) actuar como secretario de la junta general; c) suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de las juntas generales; d) Intervenir en la compra, venta, hipotecas y prendas de bienes muebles o inmuebles según el caso con las limitaciones establecidas en este contrato; e) Organizar y dirigir las oficinas y dependencias de la Compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismos los libros de actas; g) Presentar por lo menos cada año a la junta general la memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Presentar a consideración de la junta un proyecto de reparto de utilidades observando las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías; i) Ser el representante legal de la Compañía y representarla judicial y extrajudicialmente en forma personal por medio de terceros; j) Nombrar libremente a los profesionales, técnicos y trabajadores para cumplir con el giro de negocios de la Compañía, fijar su remuneración y removerlos cuando fuere necesario; y, k) Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el



0000005



presente contrato y la junta general de socios. **ARTÍCULO VEINTE.**  
**REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General y se entenderá a todos los asuntos relativos con su giro, operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y en los presentes estatutos.- Sin embargo, para transigir en juicios, comprometer el pleito en arbitraje y otorgar poderes requerirá autorización expresa previa de la junta general de socios.- Así mismo, el Gerente General para intervenir en actos y contratos superiores a mil salarios mínimos vitales, requerirá de autorización expresa de la junta de socios. Esta autorización también será necesaria para contratar créditos en los montos superiores fijados para intervenir en actos y contratos.- **ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- FISCALIZACIÓN.**- La fiscalización de la Compañía estará a cargo de la junta general, la misma que cuando lo considere oportuno podrá contratar los servicios de un fiscalizador, el que tendrá como facultades las establecidas en el artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías y durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- FONDOS DE RESERVA.**- De las utilidades líquidas de la Compañía se asignará el cinco por ciento, por lo menos, para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social.- **ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirá de acuerdo con la ley en la forma que determine la junta general de socios. El ejercicio anual de la Compañía se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO DISOLUCIÓN.**- Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y sus correspondientes reformas. **ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- LIQUIDADOR:** En caso de la liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la junta

general nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.-

**CLÁUSULA TRES.- INTEGRACIÓN EL CAPITAL SOCIAL Y FORMA DE**

**PAGO.-** El capital social y suscrito de la Compañía es de MIL DÓLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( USD \$ 1.000,00 ), divididos en cien

participaciones de diez dólares cada una. El capital pagado es de QUINIENTOS

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( USD \$ 500,00 ) el

mismo que se depositará en numerario, en la correspondiente cuenta de

integración de capital y el saldo que se debe pagar para completar el capital

suscrito se lo realizará conforme a Ley y hasta dentro del plazo de un año contado

a partir de la fecha de aportación efectiva.- La participación de los socios queda

conformada de acuerdo con el siguiente cuadro de integración de capital.- xxxxx

<b>Socio</b>	<b>Nº de Parti- cipaciones</b>	<b>Capital Suscrito</b>	<b>Capital Pagado</b>	<b>Porcentaje</b>
Maria Rosales O.	70	700	350	70 %
Johanna Tapia R.	27	270	135	27 %
Farid Tapia A.	3	30	15	3 %
<b>TOTAL</b>	<b>100</b>	<b>1000</b>	<b>500</b>	<b>100 %</b>

**CLÁUSULA CUARTA.-** Se entenderán incorporadas al presente contrato de constitución de compañía limitada, las normas pertinentes de la Ley de

Compañías y del Código de Comercio en todo aquello que no se hubiere

previsto en el presente contrato.- Usted Señora Notaria se servirá agregar las

demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.-

( firmado ) doctor Farydd Tapia Aguirre, abogado con matrícula profesional

número cuatro mil ochocientos setenta y uno ( N° 4871 ) del Colegio de

Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,

que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les

fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y



ratifican en su contenido y para constancia de ello firman conjuntamente  
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. María Eugenia Rosales Orbea.  
c.c. 1703839926

f) Srta. Johanna Michael Tapia Rosales.  
c.c. 170971450-3

f) Dr. Faridd Napoleón Tapia Aguirre.  
c.c. 170804937-2

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda  
NOTARIA VIGESIMO SEXTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA \* MED: 170971450-3  
 TAPIA ROSALES JOHANNA MICHAEL  
 14 SEPTIEMBRE 1983  
 PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA  
 005- 0249 03488  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1984

*Johanna Tapia Rosales*

ECUATORIANA \*\*\*\*\* E13261028

SOLTERO  
 PRIMARIA ESTUDIANTE  
 LUSTAYO ANTONIO TAPIA  
 MARIA EUGENIA ROSALES  
 QUITO 03/01/2001  
 03/01/2001  
 FOTIA No 0051028



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DE QUITO.-  
 De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del decreto N° 2284, publicado en Oficial 564, del 13 de abril de 1978, que amplió el art. 18 de la Ley Notarial.-  
 CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió.  
 Quito, NOV 06 2001

*Cecilia Rivadeneira Rueda*

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda  
 LA VIGESIMA S

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E244314242  
 DIVORCIADO INO DACT.  
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO PROF.OCCUP.  
 NICTON TAPIA  
 ROSA AGUIRRE MADRE  
 QUITO APELLIDO DE LA MADRE 03/05/2001  
 03/05/2013 FECHA DE CADUCIDAD  
 FIRMA No.  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD  
 PUNTO DE DACTILO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170804937-2  
 TAPIA AGUIRRE FARYDD NAPOLEON  
 NOMBRE DEL CEDULADO  
 11 NOVIEMBRE 1965  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 LUGAR DE NACIMIENTO 020- 0024 15181  
 REG. CIVIL  
 PICHINCHA/ QUITO PAG. ACT.  
 GONZALEZ SUAREZ 1965  
 FIRMA DEL CEDULADO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000



0375-046. 170804937-2  
 TAPIA AGUIRRE FARYDD NAPOLEON  
 PICHINCHA QUITO  
 CHAUPICRUZ

FIRMA DEL JUEFE DE LA JEFATURA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DE QUITO.-  
 De conformidad con la facultad prevista en el art. 1 del decreto N° 2384, publicado en Oficial 564, del 13 de abril de 1976, que amplió el art. 18 de la Ley Notarial -  
 CERTIFICO que la copia que antecede, es igual al documento que se me exhibió.  
 Quito, NOV 03 2001

FIRMA DE LA NOTARIA

Dra. Cecilia Rivadeneira Ruada

LA VIGESIMO S.

0000008

-8-

**BANCO MIM**  
**JARAMILLO ARTEAGA**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Lugar y fecha: Quito, 12 de noviembre del 2001

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

MARIA ROSALES ORBEA  
1703839926  
JOHANNA TAPIA ROSALES  
1709714503  
FARYDD TAPIA AGURRE  
1708049372

US\$ 350.00

US\$ 135.00

US\$ 15.00

**TOTAL : US\$ 500.00**

QUINIENTOS DOLARES CON 00/100 CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **ABC CONSTRUCCIONES CIA. LTDA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del **3.00%** siempre y cuando se mantenga por 30 días o más.

  
Cecilia Rivas  
Firma Autorizada

  
Gonzales  
Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1029371

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: TAPIA AGUIRRE FARYDD NAPOLEON

Fecha Reservación: 02/10/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **ABC CONSTRUCCIONES CIA. LTDA**  
Aprobado
- 2.- **GAMA CONSTRUCCIONES CIA. LTDA**  
Negado           REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- **GAT CONSTRUCCIONES CIA. LTDA**  
Negado           REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **31/03/2002**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
DR. VÍCTOR CEVALLOS VASQUEZ  
SECRETARIO GENERAL

Se otor-

0000009



gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA ABC CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., que otorgan los señores MARÍA EUGENIA ROSALES ORBEA, JOHANNA MICHAEL TAPIA ROSALES Y FARYDD NAPOLEÓN TAPIA AGUIRRE; firmada y sellada en Quito a los doce días del mes de noviembre del dos mil uno.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cecilia Rivadeneira', written over a horizontal line.

Dra. Cecilia Rivadeneira R.,  
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO



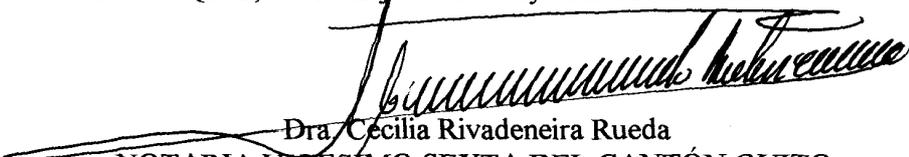
**NOTARIA 26**

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

0000010



ZÓN: Mediante resolución N° 02.Q.IJ.1744, de fecha diez de mayo del dos mil dos, dictada por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar la Constitución de la Compañía ABC CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.- Tomé Nota al margen de la escritura Matriz de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, Denominada ABC CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.- Quito, a treinta y uno de mayo del dos mil dos.-

  
Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.

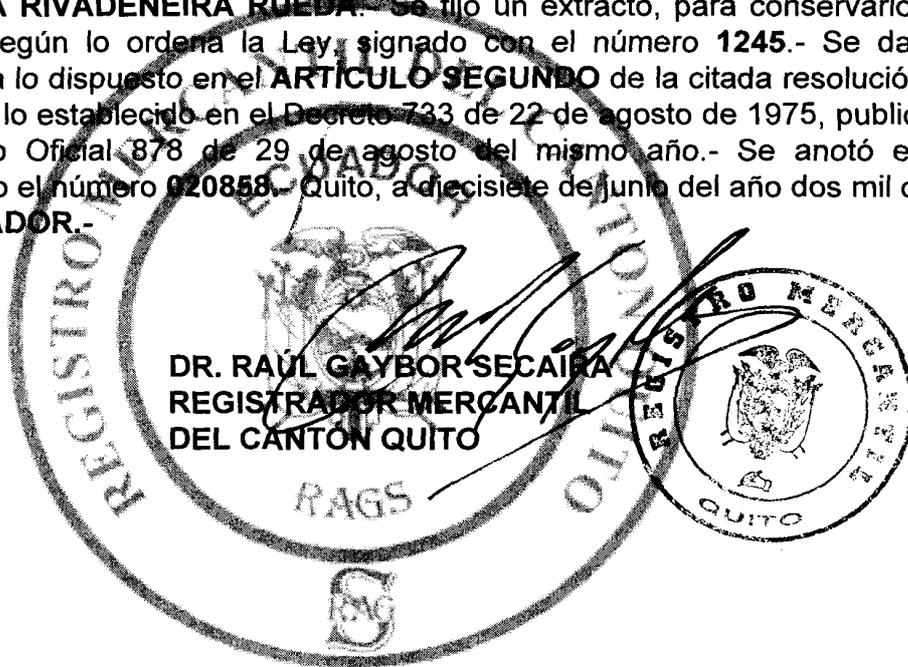


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000011



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 10 de mayo del año 2.002, bajo el número **2021** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ABC CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**", otorgada el 12 de noviembre del 2.001, ante la Notaria **VIGÉSIMA SEXTA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA**. Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1245**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **020858**.- Quito, a diecisiete de junio del año dos mil dos.-  
**EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-